



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI
DURANGO, DGO.
JUEVES 16 DE
ABRIL DE 2026

No. 31

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO	POR EL QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA VIGENTE Y SE EXPIDE EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	PAG. 3
ACUERDO	GENERAL No. 1/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO QUE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 19
CÓDIGO	DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 85
CÓDIGO	DE CONDUCTA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 95
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N15-2026, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TÓNER) PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 99

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/004/2026, (SEGUNDA VUELTA), REFERENTE A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA", SOLICITADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 100
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/005/2026, REFERENTE A LA "PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE PROTESIS DENTALES", SOLICITADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 101
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-SDAPA-010/2026, REFERENTE AL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO HIDRONEUMÁTICO PARA LIMPIEZA, DESAZOLVE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DRENAJE Y DESCARGAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO."	PAG. 102
EDICTO	EXPEDIENTE No. 540/2025, LA PARTE ACTORA RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE LA PARCELA UBICADA EN EL EJIDO "PEÑOLES", MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, ESTADO DE DURANGO, EN CONTRA DE GERÓNIMA REZA SOTO, CAUSAHABIENTE DE AGUSTINA SOTO MORENO, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 103



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA VIGENTE Y SE EXPIDE EL NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en cumplimiento de su mandato constitucional y legal, emitió en su momento un Código de Ética que estableció los principios, valores y directrices de conducta que debían regir la actuación de las personas servidoras públicas que integran este organismo autónomo. Dicho instrumento normativo representó un avance significativo en la consolidación de una cultura institucional basada en la legalidad, la imparcialidad, la integridad y el respeto irrestricto a los derechos humanos. No obstante, las transformaciones sociales, jurídicas e institucionales ocurridas en los últimos años —incluyendo la evolución de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, las nuevas exigencias de transparencia, rendición de cuentas, igualdad sustantiva, combate a la corrupción y fortalecimiento del servicio público— hacen necesario revisar y actualizar el marco ético que rige la actuación de este organismo. Si bien el Código anterior cumplió adecuadamente su función en el contexto en el que fue emitido, resulta indispensable abrogarlo y expedir un nuevo Código de Ética que responda a las realidades actuales, incorpore mejores prácticas en materia de integridad pública y armonice su contenido con la normativa vigente, garantizando así que la actuación institucional continúe sustentándose en los más altos estándares éticos y profesionales.

SEGUNDO. La emisión del presente Código de Ética encuentra sustento en los principios de responsabilidad, legalidad y honradez que rigen el servicio público, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en los artículos 108 y 109; artículos 6, 7, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 59, 62 fracción X y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; artículos 4, 7, 10, 53 fracción II y 54 Bis fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y demás normativa vigente, que establece la obligación de las personas servidoras públicas de observar principios de integridad, y sujetar su actuación a instrumentos normativos en materia de ética.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

En ese sentido, la actualización del Código de Ética no sólo responde a una necesidad institucional, sino que constituye una acción preventiva orientada al fortalecimiento de la cultura de integridad, la prevención de conductas indebidas y la consolidación de la confianza ciudadana en este organismo autónomo, reafirmando su compromiso con la dignidad humana, la independencia y la excelencia en el servicio público.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos en el Estado de Durango, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y su ley orgánica.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 108 y 109, así como en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas se encuentran obligadas a observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como a sujetar su actuación a los instrumentos normativos en materia de ética e integridad pública que emitan los entes públicos.

TERCERO. Que resulta necesario abrogar el Código de Ética previamente vigente y expedir un nuevo instrumento normativo que atienda a la evolución de los estándares en materia de derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas y prevención de conductas indebidas, fortaleciendo la cultura institucional de integridad y consolidando la confianza ciudadana en este organismo autónomo.

ACUERDO

Mtro. Raúl Manuel Solana Cárdenas, titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, de conformidad con los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 59, 62 fracc. X y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 4, 7, 10, 53 fracc. II y 54 Bis fracc. I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **Acuerdo por**



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

el que se abroga el Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 23 de abril del año 2023 y se expide el nuevo Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 108 y 109, fracc. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen a las personas servidoras públicas;

SEGUNDO. Que la ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 2 fracc. VII y VIII prevé como uno de sus objetivos el de establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas Servidoras Públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

TERCERO. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

CUARTO. Que en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión tiene como fines esenciales la difusión, promoción, enseñanza, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y en los Tratados Internacionales en que México sea parte, así como la prevención a las violaciones de los mismos.

QUINTO. Que en términos del artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los procedimientos y actuaciones que se sigan ante La Comisión se regirán por los principios de universalidad, progresividad, inmediatez, interdependencia, interseccionalidad, indivisibilidad, concentración, gratuidad,



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

eficiencia, rapidez, sencillez, profesionalismo y confidencialidad, procurando en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos, con excepción de las actividades del Centro de Certificación y Estudios Especializados.

SEXTO. Que en términos del artículo 62 fracc. X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control cuenta con las atribuciones necesarias para privilegiar la búsqueda de la correcta prestación del servicio público y con ello mejorar su calidad respecto a la defensa y promoción de los Derechos Humanos, se expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Aplicación y Obligatoriedad. Las disposiciones del presente Código de Ética y Conducta son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de La Comisión.

El Código de Ética y Conducta es un marco de actuación para las personas servidoras públicas de La Comisión que no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Artículo 2.- Objeto. El presente Código de Ética y Conducta tiene por objeto:

- I. Establecer y promover los principios, valores y compromisos que rigen el actuar de las personas servidoras públicas de La Comisión en el ejercicio de sus funciones, ya que como defensora de los Derechos Humanos, deben actuar con respeto hacia la dignidad de las personas, empatía y siempre basados en la cultura del buen trato, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable así como erradicar conductas que representen actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones.

**CEDHD**Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.
- III. Armonizar el presente Código con los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 3.- Difusión. Será obligación de La Comisión, proporcionar el Código de Ética y Conducta, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido.

Artículo 4.- Glosario. En el presente Código de Ética y Conducta se entenderá por:

- I. Código: Al Código de Ética y Conducta de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango
- II. Corrupción: Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual
- III. La Comisión: A la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango
- IV. Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento, a respetarla, considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- V. Hostigamiento Sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- VI. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en espacios públicos o privados, en uno o varios eventos.
- VII. Igualdad de Género: Situación en la cual las personas acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. Interés Público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

- IX. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- X. Personal: A las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de La Comisión.
- XI. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética y Conducta a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, mismos que definen los principios y valores del servicio público;
- XII. Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Recursos Públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que se disponen dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Principios del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los principios constitucionales, a los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al objeto de La Comisión de Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de cuentas, Competencia por mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

Artículo 6. Respeto a los Derechos Humanos. La Comisión es el Órgano Garante de la protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, por lo que es indispensable que su personal ejerza siempre y sin excepción su servicio público conforme a este principio garantizando siempre el respeto a la dignidad de todas las personas.

Para ello, el personal debe evitar conductas tales como:

- I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye, entre otros, los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud.
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o

**CEDHD**Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica; o cualquier otros.

- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro; y
- IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos, por lo que, el personal deberá evitar conductas como:
 - a) Realizar señales sexualmente sugerentes;
 - b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual;
 - c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés por una persona;
 - d) Llevar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
 - e) Espiar a una persona en su intimidad;
 - f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia;
 - h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, prestadora de servicio social o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
 - i) Expresar burlas, comentarios, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación física, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 - k) Expresar insinuaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 - l) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

- V. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder; y,
- VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Artículo 7. Legalidad. El personal debe conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, facultades y atribuciones, actuando solo conforme a ellas, y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

Artículo 8. Honradez. El personal debe conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Para ello, el personal debe evitar conductas tales como:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros.

Artículo 9. Lealtad. El personal corresponde a la confianza que La Comisión les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que deberá evitar las siguientes conductas:

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o que no armonice con la cultura del buen trato;
- II. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, misión, visión, objetivos o servicios que ofrece La Comisión; y
- III. Dejar de ejercer las funciones propias de su empleo, cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

Artículo 10. Imparcialidad. El personal de la Comisión debe brindar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

por razón de jerarquías, influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Artículo 11. Eficiencia. El personal debe actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos debiendo optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Artículo 12. Economía. El personal, en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados.

Artículo 13. Disciplina. El personal desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios ofrecidos.

Artículo 14. Profesionalismo. El personal deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, a superiores, compañeros subalternos, como a cualquier persona con la que interactúe.

Artículo 15. Objetividad. El personal deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Artículo 16. Transparencia. El personal en el ejercicio de sus funciones debe privilegiar el hacer del conocimiento de la sociedad, la información de La Comisión que conforme a la normatividad, sea pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación necesaria que dé respuesta, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y la información que conforme a leyes regulatorias en la materia se considera como sensible, confidencial o reservada.

Artículo 17. Rendición de Cuentas. El personal asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que están obligados a informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetan a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Para ello El personal, deberá evitar conductas tales como:



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular, papelería, enseres o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de La Comisión o se cuente con su posesión mediante arrendamiento u otro medio de contratación;
- II. Requerir al personal para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita.
- III. Abusar de los servicios e insumos, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- IV. Ejercer el presupuesto destinado a La Comisión de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y,

Artículo 18. Competencia por mérito. El personal deberá ser seleccionado para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 19. Eficacia. El personal deberá actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida de su aplicación.

Artículo 20. Integridad. El personal deberá actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, convencido en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observe su actuar.

Artículo 21. Equidad. El personal procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de todos los servicios y oportunidades que ofrece La Comisión.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 22. Valores del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público en La Comisión, es importante contar con un ambiente laboral apropiado



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico.

Artículo 23. Interés Público. El personal deberá actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Artículo 24. Respeto. El personal se conducirá con austeridad y sin ostentación, otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Artículo 25. Respeto a los Derechos Humanos. El personal en apego al fin mismo y misión de La Comisión, en el ámbito de sus competencias y atribuciones deberán garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos de conformidad con los Principios de:

I.- Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

II.- Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

III.- Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables y

IV.- Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Artículo 26. Igualdad y no Discriminación. El personal prestará su servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual y expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Artículo 27. Equidad de Género. El personal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

Artículo 28. Entorno Cultural y Ecológico. El personal en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Artículo 29. Cooperación. El personal colaborará entre si y propiciará el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de La Comisión, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la institución.

Artículo 30. Liderazgo. El personal será guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y Conducta y de las Reglas de Integridad, fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV

COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 31. Compromiso con el Servicio Público. Es compromiso del personal, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el respeto a los Derechos Humanos y el bienestar de la sociedad. Sin perjuicio de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 32. Compromisos. El personal de La Comisión asume los siguientes compromisos institucionales:

- I. Actuar con una cultura de plena vigencia de los Derechos Humanos;
- II. Regirse con legalidad, justicia y verdad, igualdad de género, no discriminación con todas las personas, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos humanos y con los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. En todas sus comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente; y,
- IV. Mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, considerando que las redes sociales pueden constituir



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

una extensión de las personas en medios electrónicos; por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de la Comisión Estatal y la confianza en el servicio público.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 33. Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, respecto de su ámbito de aplicación son las siguientes:

- I. **Actuación, desempeño y cooperación con la Integridad.** Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
- II. **Información Pública.** El personal en el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable; ajustándose para tales efectos a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- III. **Contrataciones Públicas.** El personal de La Comisión, que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios intervengan en las contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen conforme a la normatividad en la materia y además se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez; y que los recursos económicos de que dispone este Organismo Estatal para llevar a cabo tales contrataciones se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- IV. **Programas Institucionales.** El personal garantizará que el cumplimiento de los programas institucionales se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- V. **Trámites y servicios.** Con el propósito de atender los trámites y servicios que demanda la sociedad, El personal actuará con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso, cordial y de respeto a los Derechos Humanos.

- VI. **Recursos Humanos.** El personal que con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios que participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** El personal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procedimientos de administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observaran en la administración de los recursos, los principios institucionales previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación.** El personal que con motivo de su cargo, comisión, función o prestación de servicios participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- IX. **Control Interno.** El personal que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procesos en materia de Control Interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- X. **Procedimiento Administrativo.** El personal que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, participen en procedimientos administrativos deberán observar una cultura de respeto al debido proceso, conforme al principio de legalidad y los demás previstos en la normatividad aplicable.
- XI. **Desempeño Permanente con Integridad.** El personal en ejercicio de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, conducirán su actuación de acuerdo con los principios y valores institucionales previstos en este Código.
- XII. **Cooperación con la Integridad.** El personal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función o prestación de servicios, cooperarán con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos; y
- XIII. **Comportamiento Digno.** El personal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, función y prestación de servicios, se conducirá en forma



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento, acoso sexual o laboral, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO **OBLIGACIONES E IMPLEMENTACIÓN**

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 34 Obligaciones de la Comisión. Corresponde a la Comisión el cumplimiento de:

- I. Proporcionar el Código de Ética y Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos;
- II. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas adscritas a este Órgano Autónomo, reciban el Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- III. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y Conducta. Entre dichas acciones, deberá reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas, prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos; y,
- IV. Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Nacional Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II **IMPLEMENTACIÓN DEL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA**

Artículo 35. Vigilancia. El Órgano Interno de Control, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilará la observancia de lo dispuesto en este Código.

Artículo 36. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar incumplimientos al Código de Ética y Conducta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango ante el Órgano Interno de Control de la Comisión.

Artículo 37. Divulgación. El conocimiento y apropiación del Código se hará conforme a lo establecido en el artículo 3 de este Código, así como los mecanismos de difusión que considere la Comisión con el fin de reforzar la prevención y sensibilización de riesgos éticos.



CEDHD
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
de Durango

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

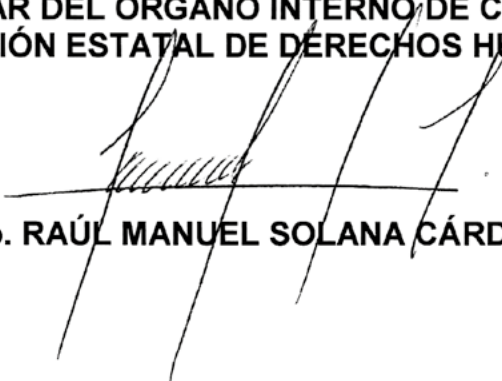
SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética y Conducta para el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No.33 de fecha 23 de abril de 2023.

TERCERO. Los procedimientos que se encuentren vigentes al momento de entrada en vigor del nuevo Código, se resolverán conforme a la normativa anterior.

CUARTO. Las disposiciones que contravengan el presente Código quedan derogadas en todo lo que le sea contrario.

Dado en la Ciudad Victoria de Durango, Durango, a doce de marzo de dos mil veintiséis.

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**


Mtro. RAÚL MANUEL SOLANA CÁRDENAS